



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 6 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000

Teléfono 2256 2946, Fax 2257 4491 email: seccionasesupervision@infocoop.or.cr



FORMA DE LIQUIDAR PERDIDAS



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

1 de abril del 2004
MGS 238-271-2004

Licenciado:
Olger Díaz Bustos
Gerente
COOPEJAP R.L.

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio GC-131-2004 recibido en este Macroproceso el pasado 26 de marzo del 2004, en donde nos consulta acerca de si es posible utilizar la Reserva de Educación para cubrir posibles pérdidas del periodo 2003, o bien si es posible realizar un asiento contable para trasladar los fondos de la Reserva de Educación a la Reserva Legal.

Al respecto le expresamos que por disposición legal un porcentaje de los excedentes anuales de las cooperativas (si los hubiere) debe destinarse a la constitución de reservas, las cuales son irrepartibles entre los asociados y tienen por finalidad fortalecer el patrimonio de la cooperativa, o bien fortalecer áreas específicas como la educación cooperativa o el bienestar social.

En toda cooperativa, por imperativo legal, debe existir la Reserva Legal, la Reserva de Educación y la Reserva de Bienestar Social (artículos 80 a 84 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, (en adelante LAC) Además se admiten reservas facultativas, las cuales deben ser aprobadas por la asamblea e incorporadas al Estatuto Social.

Las reservas que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas son las siguientes:

RESERVA LEGAL: al menos el 10% de los excedentes.

RESERVA DE EDUCACIÓN: por lo menos el 5% de los excedentes.

RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL: por lo menos el 6% de los excedentes.

Respecto de la Reserva Legal el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas dispone lo siguiente:

Artículo 81.-

El fondo de reserva legal, al que se debe destinar por lo menos el 10% de los excedentes, tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa. Cuando el fondo de la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores, serán representados en nuevos certificados de aportación que sí se distribuirán entre los asociados, excepto en las cooperativas de autogestión, en cuyo caso este monto pasará a formar parte del fondo de las cooperativas de autogestión. Este fondo de reserva legal podrá ser dedicado a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término, operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en la Ley 7391 (Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación financiera de las Organizaciones Cooperativas), el artículo 26 trata el tema de la siguiente manera:

Artículo 26.-

Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito anualmente deberán destinar no menos del diez por ciento de sus excedentes a la constitución de una reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares. La Auditoría General verificará su inversión y destino. Esta reserva sustituye lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

En cuanto al caso concreto planteado en su consulta, “1. La cooperativa durante el periodo 2002 cerró con 46.2 millones de pérdida, las cuales fueron canceladas con la reserva legal y la parte proporcional que se le rebajó a cada asociado. Producto de lo anterior la reserva legal quedó sin fondos. 2. Actualmente la cooperativa cuenta con una reserva de educación que se ha venido acumulando desde hace varios periodos”

Al respecto la Ley cooperativa en su Artículo 70 ha definido el proceso a seguir en caso de que una cooperativa presente pérdidas en el ejercicio de las operaciones sociales:

Artículo 70.-

Si el patrimonio social de la cooperativa disminuyera por pérdida en el ejercicio de las operaciones sociales, podrá ser repuesto con fondos pertenecientes a la reserva legal, según lo dispongan los estatutos o lo acuerde la asamblea. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital social pagado o suscrito según lo dispongan los estatutos en cada caso. Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de una cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquéllos pudieran llegar a tener con la asociación.

Tal como se observa la Ley es clara en que si la Reserva Legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán al capital social pagado o suscrito, según lo dispongan los Estatutos.

No establece la Ley ninguna posibilidad de que se utilicen las Reservas para Educación y Bienestar Social para cubrir las pérdidas, dado que dichas reservas son permanentes e irrepartibles y tienen una finalidad definida por la LAC. En el caso de la Reserva de Educación su aplicación está regulada por el



INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP de conformidad con el artículo 82 de la LAC.

Por lo expuesto debemos contestar negativamente a las dos consultas planteadas en su oficio, y en su lugar recomendar se proceda de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas respecto al uso y aplicación de la Reserva de Educación, así como la Reserva de Bienestar Social.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp.Coop/ Consejo Adm